



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DECRETO EJECUTIVO No. 135 NORMAS DE
OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO**

ACTA No. 005-TCE-2018

En el Distrito Metropolitano de Quito, el lunes 29 de enero de 2018, a las 15:00 horas, en la Sala de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el memorando No. TCE-PRE-2017-0306-M, del 13 de septiembre de 2017, se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, pertenecientes a las Unidades Poseedoras de la Información Pública del Tribunal, con la asistencia del licenciado Hugo Francisco Tomalá, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Comunicación; doctora María Luisa Paredes Arellano, Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, ingeniera Paulina Santamaría, Titular de la Unidad de Planificación; doctora Paulina del Consuelo Parra Parra, Delegada de la Secretaria General; doctora Natalia Cantos Romoleroux, Titular de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, ingeniero Iván Romero Saltos, Delegado de la Dirección Administrativa Financiera; y la doctora Dalila Abalco R. como Secretaria Ad Hoc del Comité.

ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo instruido por la Máxima Autoridad del Tribunal Contencioso Electoral, los integrantes del Comité de Transparencia deciden sesionar para conocer y resolver el siguiente Orden del Día:

1. Constatación del quórum.
2. Conocimiento y Aprobación del Informe Institucional de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135, suscrito por el Director Administrativo Financiero del Tribunal Contenciosos Electoral.
3. Clausura.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

La Secretaria Ad-Hoc del Comité de Transparencia procede a verificar la presencia de todos los miembros del Comité.

Al contarse con el quórum necesario se da inicio a la reunión.

2. Conocimiento y Aprobación del Informe Institucional de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135, suscrito por el Director Administrativo Financiero del Tribunal Contenciosos Electoral.

Se da lectura del Informe Institucional de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.135, suscrito por el Director Administrativo Financiero del Tribunal Contenciosos Electoral, el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (LOTAIP)



mismo que contiene los informes remitidos por las Direcciones y Unidades poseedoras de la Información y que constan en los archivos adjuntos; el mismo que ha sido revisado y analizado en las sesiones de fechas 24 y 26 de enero de 2018.

Un vez que se dio lectura el Informe Institucional de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 suscrito por el Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, los miembros de la Comisión en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 135, de 1 de septiembre de 2017 y lo dispuesto por la Máxima Autoridad del Tribunal Contencioso Electoral, resuelven:

1. **APROBAR** por unanimidad el Informe Institucional de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135; y,
2. **AUTORIZAR y DISPONER** que la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral proceda con la publicación del Informe y sus adjuntos en la página web institucional.

3.- CLAUSURA

Sin más puntos que tratar el Presidente del Comité da por clausurada la reunión.

Lic. Francisco Tomalá

**Presidente Comité de Transparencia/
Unidad de Comunicación Social**

Dra. María Luisa Paredes Arellano
Dirección de Asesoría Jurídica

Ing. Paulina Santamaría
Unidad de Planificación

Dra. Paulina Parra Parra
Secretaría General

Dra. Natalia Cantos R.
**Dirección de Investigación
Contencioso Electoral**

Ing. Iván Romero Saltos
Dirección Administrativa Financiera

Para constancia y fines legales pertinentes, siendo las **17h00**, los miembros del Comité de Transparencia del Tribunal proceden a la suscripción de un ejemplar del Acta. Lo certifico.-
La Secretaria Ad-Hoc.

Dra. Dalila Abalco R.
Secretaria Ad-Hoc
Comité de Transparencia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



INFORME INSTITUCIONAL CUMPLIMIENTO DECRETO EJECUTIVO No. 135 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Enero 2018



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



ANTECEDENTES

- Mediante memorando No. TCE-DAF-2017-1222-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, en mi calidad de Director Administrativo Financiero, se comunicó a las autoridades del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: "Por medio del presente, adjunto sÍrvase encontrar copia del Decreto Ejecutivo N. 135, mediante el cual el Lcdo. Lenín Moreno Garcés Presidente de la República del Ecuador remite las normas de optimización y austeridad del Gasto PÍblico".
- Mediante memorando No. TCE-PRE-2017-0306-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, en su parte pertinente, instruye al ComitÉ de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: "a) Solicitar a la Direcci3n Administrativa Financiera, a travÉs de su Presidente, el Informe Institucional de cumplimiento de las normas de optimizaci3n y austeridad del gasto pÍblico contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 en la gesti3n del Tribunal Contencioso Electoral".
- Con fecha 21 de diciembre de 2017 mediante correo electr3nico, en mi calidad de Director Administrativo Financiero, remitÍ la matriz de seguimiento del Decreto No. 135 y solicitÉ a cada una de las Direcciones y Unidades, se envÍe a la Direcci3n Administrativa Financiera los informes y anexos que se requieran para publicar en la pÁgina web institucional, la informaci3n pertinente, con corte al 31 de diciembre de 2017.
- Mediante memorando No. TCE-TRANSPARENCIA-2017-01, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Lic. Francisco TomalÁ, en su calidad de Presidente del ComitÉ de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, solicita al Dr. Luis Enrique Buenaño, Director Administrativo Financiero, remitir el Informe Institucional de cumplimiento del Decreto 135 por parte del Tribunal Contencioso Electoral, para su revisi3n y aprobaci3n, conforme memorando Nro. TCE-PRE-2017-0306-M, de 13 de septiembre de 2017, hasta el viernes, 19 de enero de 2018.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-2018-002-M, de fecha 02 de enero de 2018, con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido, en mi calidad de Director Administrativo Financiero, solicite a las Unidades y/o servidores encargados de la informaci3n, de cada uno de los artÍculos descritos en el Decreto Presidencial No. 135, lo siguiente:
 1. Informe TÉcnico de cumplimiento de los artÍculos del Decreto Presidencial No.135, segÚn su responsabilidad y área de competencia; el informe serÁ con corte al 31 de diciembre de 2017. El contenido mÍnimo de éste serÁ el siguiente:
 - a. Antecedentes
 - b. Base Legal
 - c. Análisis por cada artÍculo del Decreto No.135 (segÚn su competencia)
 - d. Documentaci3n anexa que compruebe el cumplimiento (debidamente escaneada)
 - e. Conclusiones
 - f. Recomendaciones
 2. Completar la Matriz adjunta al correo electr3nico remitido el 21 de diciembre de 2017, dentro del ámbito de su competencia y con actualizaci3n de la informaci3n con corte al 31 de diciembre de 2017. (anexar al informe).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



3. Mediante memorando No. TCE-UP-2018-005-M, de fecha 05 de enero de 2018, la Ing. Paulina Santamaría, Administradora del Contrato No. 001-2017-CP-“Contratación del Servicio de Emisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el Tribunal Contencioso Electoral”, remite la Matriz de Seguimiento y el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 (artículo 17) con relación a los Pasajes Aéreos.
4. Mediante memorandos No. TCE-DICE-2018-009-M, de fecha 11 de enero de 2018, la Ab. Priscila Naranjo Lozada, Directora de Investigación Contencioso Electoral (S), remite en formato físico y digital del Informe Técnico, Matriz y Anexos de cumplimiento del Decreto No. 135. (artículo 23)
5. Mediante memorando No. TCE-DICE-2018-0012-M, de fecha 12 de enero de 2018, la Sra. Alexandra Pérez Tubón, Administradora del Contrato No. 005-2017-CP “Contratación de una Agencia de Viajes para la Emisión de Pasajes Aéreos Internacionales en Rutas y Horarios que no Cubre la Empresa Pública TAME EP para el Tribunal Contencioso Electoral”, remite el Informe Técnico de Cumplimiento del Decreto No. 135 y la Matriz de Seguimiento.
6. Mediante memorando No. TCE-DAF-SI-2018-004-M, de fecha 12 de enero, el Ing. Marco Gutiérrez Morales, Especialista de Servicios Institucionales, remite en Informe Técnico y la Matriz actualizada, correspondientes al ámbito de su competencia.
7. Mediante memorando No. TCE-DAF-TH-2018-0016-M, de fecha 12 de enero de 2018, el Psc. Luis Lara Naranjo, Especialista de Talento Humano, a fin de dar cumplimiento a la Primera Disposición del Decreto Ejecutivo No. 135, remite el Informe Técnico No. 005-UTH-TCE-2018.
8. Mediante memorando No. TCE-DAF-UA-2018-007-M, de fecha 15 de enero, la Ing. Johanna Vallejo, remite el Informe Institucional de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135, correspondiente a la Unidad de Contratación Pública.

BASE LEGAL

- La Constitución de la República del Ecuador, 2008, es su artículo 225, indica:
Art. 225.- El sector público comprende:
 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Con fecha 01 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, emite las normas de optimización y austeridad del gasto público, las mismas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del referido Decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



- El Decreto Ejecutivo No. 135, en su Disposición Transitoria Primera dispone:

Primera. - Informes.- Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor a quince (15) días de la recepción del requerimiento.

ANÁLISIS Y RESUMEN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS POR LAS UNIDADES, DIRECCIONES Y RESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135.

ARTÍCULO 3.- ESCALAS DE REMUNERACIONES- EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 3: Unificación de escala remunerativa. - La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de Conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, ya que no es una Empresa Pública.

ARTÍCULO 4.- ESCALAS DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

Art. 4: "Remuneraciones mensuales unificadas. - Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del Nivel Jerárquico Superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública.

Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.

NORMATIVA

El Ministerio de Trabajo, con fecha 22 de septiembre de 2017, emitió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-152, con el cual emitió la nueva escala salarial del Nivel Jerárquico Superior y en su Disposición General Séptima señala:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



En aquellas instituciones, organismos y entidades del Estado que, por su particularidad, tengan escalas de remuneraciones mensuales unificadas propias, se ajustarán las remuneraciones mensuales unificadas de sus dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior y con una remuneración mensual unificada superior a la del grado 2 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior emitidas por esta Cartera de Estado, disminuyéndolas en un diez por ciento (10%).

ACCIÓN TOMADA

- La Unidad de Talento Humano de conformidad con la directriz emitida por el Ministerio del Trabajo realizó lo siguiente:
 - Elaboración de acciones de personal de los servidores de Nivel Jerárquico Superior aplicando la disminución del diez por ciento (10%) - Informe Técnico Talento Humano.
 - Elaboración de adendum a los Contratos del personal de Nivel Jerárquico Superior aplicando la disminución del diez por ciento (10%).
 - Registro de reforma en el distributivo de remuneraciones del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA

Art.5: "Pago de remuneración variable por eficiencia. - Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018".

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no se han realizado pagos por este concepto.

ARTÍCULO 6.- ELIMINACIÓN DE VACANTES

Art. 6: Vacantes. - Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017.

COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS

El Tribunal Contencioso Electoral a través de Oficio No.TCE-SG-20 17-0054-0, de 08 de septiembre de 2017, comunicó al Ministerio de Trabajo lo siguiente:

Comunico a usted que en razón de que la Planificación para el Concurso de Méritos y Oposición para llenar nueve (9) puestos vacantes fue ingresada en la Plataforma SOCIOEMPLEO del Ministerio del Trabajo el 30 de agosto de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral continuará desarrollando el proceso de selección de personal de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica de Selección de Personal, salvo su mejor criterio.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



Recibiendo contestación mediante Oficio No.MDT-SMDTH-2017-1275-0, de 14 de septiembre de 2017, manifestando:

(...) una vez verificada la información registrada en la Plataforma de Selección de Personal, se evidencia que los concursos de méritos y oposición con códigos socio empleo 112776, 112779, 11 2782, 11 2787, 11 2788, 112796, 112797 y 112798 registran como fecha de planificación el 30 de agosto de 2017, y fecha de publicación 4 de septiembre de 2017. En virtud de ello, se puede constatar que la convocatoria del concurso fue registrada con fecha anterior a la emisión del Decreto 135, y por ende se recomienda continuar con los concursos conforme la normativa legal vigente (...)

- Mediante Oficio No. MDT-MDT-2017-0444, de 14 de septiembre de 2017, el Ministerio de Trabajo solicita al Tribunal Contencioso Electoral información sobre las vacantes del Distributivo de Remuneraciones.
- El Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio No. TCE-SG-2017-0060-0, de 19 de septiembre de 2017, respondió a la solicitud del Ministerio del Trabajo adjuntando el Informe Técnico No. TCE-UATH-2017-0235, de 19 de septiembre de 2017.
- El Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-SFSP-2017-1102, de 28 de septiembre de 2017, responde lo siguiente:

Luego de realizar el análisis técnico correspondiente, en función de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 135, en base a la información remitida por la Entidad, Ministerio de Economía y Finanzas y con sustento en la Planificación de Talento Humano aprobada, esta Cartera de Estado determina que las partidas vacantes no serán eliminadas por contar con financiamiento para este año 2017, acorde al siguiente detalle:

No.	NÚMERO DE PPI	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	ESTADO SPRYN 01/08/2017	RMU
1	65	AYUDANTE JUDICIAL	SERVIDOR PÚBLICO 4	VACANTE	1086
2	60	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	VACANTE	733
3	75	AYUDANTE JUDICIAL	SERVIDOR PÚBLICO 4	VACANTE	1086
4	125	ESPECIALISTA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS	SERVIDOR PÚBLICO 7	VACANTE	1676
5	135	ESPECIALISTA CONTENCIOSO ELECTORAL 1	ESCALA PROPIA	COMISIÓN DE SERVICIOS	1746.27
6	145	ESPECIALISTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	SERVIDOR PÚBLICO 7	VACANTE	1676
7	170	ANALISTA DE DISEÑO GRÁFICO	SERVIDOR PÚBLICO 5	VACANTE	1212
8	195	SECRETARIO RELATOR	SERVIDOR PÚBLICO 7	VACANTE	1676
9	220	ANALISTA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	SERVIDOR PÚBLICO 5	VACANTE	1212
10	215	OFICIAL MAYOR	SERVIDOR PÚBLICO 7	VACANTE	1676



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



Cabe indicar que es responsabilidad de la Entidad haber verificado que en el listado de vacantes remitido no consten las partidas vacantes exceptuadas en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017.

ACCIÓN TOMADA

El Tribunal Contencioso Electoral continuó con el Concurso de Méritos y Oposición para llenar nueve (9) puestos vacantes ingresados en la Plataforma SOCIOEMPLEO del Ministerio del Trabajo, pues las mismas no fueron eliminadas por contar con financiamiento para el 2017, según lo indicado por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-SFSP-2017-1102.

ARTÍCULO 7- OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL POR PROCESOS CUMPLIMIENTO DE PORCENTAJE INSTITUCIONAL 70 % UNIDADES AGREGADORAS DE VALOR Y 30% EN UNIDADES DE APOYO Y ASESORÍA

Art. 7: "Personal de apoyo.- Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales.

COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS

- Mediante Oficio No.TCE-SG-2017-0058-O, de 18 de septiembre de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral remite la consulta sobre este apartado en los siguientes términos:
 - ¿Si por naturaleza del Organismo durante la declaratoria de Periodo Contencioso Electoral puede celebrar contratos de servicios ocasionales para los procesos habilitantes de apoyo y asesoría?
 - ¿Si por naturaleza del Organismo fuera del Periodo Contencioso Electoral podemos seguir contratando personal habilitante de apoyo y asesoría hasta cuando el Ministerio de Trabajo dicte la norma técnica que viabilice la ejecución del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017?
- Con Oficio No. MDT-CGAF-20 17-0894-O, de 27 de noviembre de 2017, el Ministerio de Trabajo responde lo siguiente:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



En virtud de lo expuesto y atendiendo los términos de su primera consulta, si el Tribunal Contencioso Electoral requiere la contratación de personal para cubrir necesidades dentro del periodo electoral, para áreas de asesoría y apoyo, esta contratación debe someterse a las restricciones que se encuentran establecidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 135 y cumplir con el Instructivo que para el efecto emita este Ministerio. Respecto de la segunda consulta, debe aplicar las restricciones ya señaladas y sujetarse al Instructivo del Ministerio.

Corresponde a la UATH interna de conformidad con lo que establece el artículo 52 letras a) y k) de la LOSEP, cumplir y hacer cumplir la Ley, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por este Ministerio: además de asesorar sobre la correcta aplicación de este ordenamiento legal a las autoridades, funcionarios, servidoras y servidores públicos de la institución; en tanto que, a la Unidad Financiera sobre lo que determina el artículo 121 de la misma Ley.

- Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-VSP-2017-0544, de 6 de octubre de 2017, con relación a la aplicación del artículo 7 dispone lo siguiente:

Al respecto y a fin de precautelar la adecuada gestión de las instituciones se establece que para vinculación del personal bajo la modalidad contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales por remplazo de servidores que se desvincularon y que se encuentran previamente financiados, no se requerirá autorización previa por parte de esta Cartera de Estado; para este efecto el Ministerio de Finanzas aprobará directamente las reformas web requeridas; lo indicado se aplicará hasta que esta Cartera de Estado emita el instructivo para la aplicación del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 135 antes referido.

ACCIÓN TOMADA

El Tribunal Contencioso Electoral procedió de acuerdo con los lineamientos proporcionados por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-VSP-2017-0544.

ARTÍCULO 8- EVALUACIÓN DE CARGAS ÓPTIMAS DE TRABAJO EN EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 8: "Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.- Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018.

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento determina que no es aplicable el mencionado artículo, puesto que el Tribunal Contencioso Electoral no es Empresa Pública.

ARTÍCULO 9- CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

Art. 9: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



De manera previa a la contratación de consultorías cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.

COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS

- El Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio No. TCE-SG-20 17-0070-O, de 1 de noviembre de 2017, realiza la consulta sobre el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 135 en los siguientes términos:
 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes del Sector Público y al no contar con personal técnico que realice el avalúo de los bienes del Tribunal Contencioso Electoral ¿Es aplicable la restricción del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 135, de 1 de septiembre de 2017?
- Mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-1014-O, de 18 de diciembre de 2017, el Ministerio del Trabajo determina lo siguiente:

Por lo tanto y atendiendo los términos de su consulta, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No 135, antes citado, permite la celebración de contratos de servicios profesionales y consultorías para los procesos agregadores de valor, por lo que la materia objeto del criterio requerido, esto es para el avalúo de bienes, no se encuentra dentro de los procesos que refieren al cumplimiento de actividades sustantivas atados a la misión institucional.

Corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, verificar que en el presente caso se cumplan con los presupuestos jurídicos antes citados; así como de conformidad con lo que establece el artículo 52 letras a) y k) de la LOSEP, debe cumplir y hacer cumplir esta Ley, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por este Ministerio; además de asesorar sobre la correcta aplicación de este ordenamiento legal a las autoridades, funcionarios, servidoras y servidores públicos de la institución.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral procedió de acuerdo con los lineamientos proporcionados por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-1014-O.

ARTÍCULO 10- PAGO DE HORAS EXTRAS

Art. 10: Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias. - La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS

- Mediante Oficio No.TCE-SG-2017-0056-O, de 18 de septiembre de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral realiza la siguiente consulta al Ministerio del Trabajo:
 1. ¿Si el pronunciamiento vinculante constante en Oficio No. MDT-VSP-20 17-0121, de 16 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Trabajo, genera como consecuencia la inaplicabilidad del artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135, por cuanto las circunstancias que motivaron su emisión no han variado?
 2. Por la naturaleza de las actividades del Tribunal Contencioso Electoral, en el caso del personal que trabaja bajo el régimen del Código del Trabajo ¿Es aplicable el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135?
- El Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-0817-O, de 14 de noviembre de 2017, dispone lo siguiente:

En virtud de lo expuesto y atendiendo la primera consulta, el pronunciamiento dado mediante el Oficio Nro. MDT-VSP-2017-02 72, de 24 de abril de 2017, fue emitido sobre la base de los argumentos que en su momento fueron planteados por el Tribunal Contencioso Electoral, sustentándose en las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público: Código del Trabajo; y, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, por lo que al referir su consulta sobre las consecuencias que genera la inaplicabilidad del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 135, lo dispuesto en la Segunda "Disposición General de la LOSEP, que exceptúa a las y los servidores públicos que laboren con nombramiento o contrato de servicios ocasionales y que no son considerados puestos de libre nombramiento y remoción o de período fijo en las instituciones que forman parte de la Función Electoral, al reconocimiento de horas suplementarias o extraordinarias de las y los servidores para que sobrepasen los límites determinados en el artículo 114 de la LOSEP, se mantiene vigente mientras dure el proceso electoral.

Por tanto, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 135, debe aplicarse fuera de la fecha en que el órgano rector electoral declare el inicio y culminación del proceso electoral. Respecto de la segunda consulta. La disposición establecida en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135, únicamente es aplicable para los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público: de tal manera que, en atención al principio constitucional que garantiza la intangibilidad de los derechos laborales, los derechos de los trabajadores son irrenunciables.

Por lo tanto, siendo esta la interpretación que más favorece la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, y la que más protege los derechos de la persona trabajadora, los servidores que se encuentran sujetos al régimen del Código del Trabajo, estarán a lo dispuesto por el referido Código.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral procedió de acuerdo con los lineamientos proporcionados por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-0817-O.

ARTÍCULO 11 -LICENCIAS CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

Art. 11: Licencias con remuneración. - El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral certifica que a la fecha no se han suscrito este tipo de licencias con remuneración por estudios.

ARTÍCULO 12- DEPURACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 12: Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden. A fin de proceder a su eliminación.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 13- RACIONALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 13: Racionalización de programas públicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes.

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



ARTÍCULO 14- GASTOS DE RESIDENCIA

Art. 14: Racionalización del pago por viático por gastos de residencia. - Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días.

NORMATIVA

- Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168, de 27 de octubre de 2017, el Ministerio del Trabajo expide la Norma Técnica para el pago de Viáticos por Gastos de Residencia y Transporte, en el que se dispone lo siguiente:

Art. 4.- Del pago por concepto de transporte. - Son los gastos en los que instituciones del Estado por concepto del pago de los pasajes de ida y retorno del servidor que por el cumplimiento de sus actividades deben trasladarse a diferente a la de su residencia familiar habitual, y dista por lo menos de 100 km.

Art. 5.- De la forma de cálculo.- El cálculo del viático por gastos de residencia y transporte, se realizará de la siguiente manera:

a) Del pago del viático por gastos de residencia para las y los servidores.- Las y los servidores públicos previa autorización de la autoridad nominadora podrán recibir este reconocimiento una vez que se efectúe el cambio de lugar de residencia, contados desde la fecha de su contrato o nombramiento o de libre nombramiento y remoción, y se considerarán los siguientes niveles:

I. Para las y los servidores ubicados en los grados 7 y 8 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, el viático por gastos de residencia será un valor fijo mensual de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD \$708.00); igual valor les corresponderá a las o los Presidentes de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social en caso de que tuvieran su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia; (...).

Art. 6.- De la documentación.- La Unidad de Administración del Talento Humano UATH institucional emitirá el informe previo al pago del viático por gastos de residencia sobre la base de la declaración juramentada que la o el servidor debe presentar al inicio de su gestión, en la que debe constar que tiene su domicilio habitual personal o familiar, ya sea fuera del país o de la ciudad en la cual va a prestar sus servicios, y dista por lo menos 100 km de la ciudad donde debe trasladar en forma habitual su residencia.

En caso de que la o el servidor comparta gastos de residencia, en la declaración juramentada deberá indicar que comparte gastos de residencia con otra u otras personas, cuyo monto será entregado de manera proporcional al número de servidoras y servidores que compartan la vivienda.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



La o el servidor deberá presentar copia de la factura mensual del canon de arrendamiento, emitida por el propietario del inmueble o arrendador, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. La o el responsable de talento humano o quien haga sus veces de la institución, deberá verificar que la o el servidor solicitante del viático por gastos de residencia y transporte, no cuente con una propiedad a su nombre en la ciudad donde presta sus servicios y en la cual solicite el pago del viático por gastos de residencia. Se exceptúa de la presentación de estas facturas a las autoridades ubicadas en el grado 8 y 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior. (...)

La UATH institucional será la que realice el análisis de la procedencia de otorgar el pago de viático por gastos de residencia previa la autorización de la máxima autoridad o su delegada o delegado, para aquello podrá realizar las verificaciones físicas que correspondan.

Es de responsabilidad de la UATH, aquellos servidores que tengan derecho y autorizados dentro de cada ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Las y los servidores públicos que venían percibiendo el pago por concepto de viático por gastos de residencia hasta el 31 de agosto de 2017, seguirán recibiendo dicho pago, previa presentación de los documentos establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo, hasta el cese de sus funciones en la institución que laboran actualmente.

Disposición Final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS

- Con este antecedente la Unidad de Talento Humano solicitó al único servidor que presentaba este beneficio mediante Memorando Nro. TCE-DAF-TH-2017-0752-M, de 1 de noviembre de 2017, actualice la documentación de respaldo (Declaración Juramentada) para el pago.
- Mediante Memorando No. TCE-MAPA-2017-0193-M, de 6 de noviembre de 2017, el señor Dr. Miguel Pérez, Juez Principal, en atención a la solicitud de la Unidad de Talento Humano informa lo siguiente:

En relación al Memorando Nro. TCE-DAF-TH-2017-0752-M de fecha 1 de noviembre de 2017, procedo a devolver el valor de USD. 708,00 (Setecientos ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes al mes de septiembre de 2017 por concepto de viático de residencia, depositado en la Cuenta Corriente No. 0007372051 del Banco del Pacífico, perteneciente al Tribunal Contencioso Electoral.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral procedió de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168.

ARTÍCULO 15- VIAJES AL EXTERIOR

Art. 15.- Viajes al exterior. - Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaría General de la Presidencia.

La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva; además, es importante señalar que no existe asignación presupuestaria para viáticos al exterior, respecto el cumplimiento de este tipo de actividad.

ARTÍCULO 16- MOVILIZACIÓN INTERNA

Art. 16.- Movilización interna.- La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.

ACCIONES TOMADAS

- La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, previo a la asignación de los vehículos institucionales para el cumplimiento de las actividades oficiales tendientes a la consecución de los objetivos institucionales, requiere de los servidores el formulario denominado "Pedido de Utilización de Vehículos", el cual se genera en el aplicativo desarrollado por la institución.
- De tal manera que cumpliendo con lo establecido en: el artículo 16 del Decreto Presidencial N° 135; los artículos 2 y 11 del Acuerdo N° 042-CG-2016 Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; la Norma de Control Interno 406-09 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y demás normativa legal vigente, la asignación de los mismos se las efectúa de conformidad con las necesidades institucionales y para el cumplimiento único y exclusivo de las labores oficiales, las que contribuyen en la consecución de los objetivos institucionales.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



ARTÍCULO 17- COMPRA DE PASAJES

Art. 17.- Compra de pasajes.- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.

ACCIONES TOMADAS

Pasajes al Exterior

Con Memorando No. TCE-DAF-2017-1284-M de septiembre de 2017 se solicita:

Como administradora del contrato denominado: "Contratación de una agencia de viajes para la emisión de pasajes aéreos internacionales en rutas y horarios que no cubre la empresa TAME EP para el Tribunal Contencioso Electoral" celebrado con la compañía FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA", se informe a las unidades requirentes usuarios del referido servicio, sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 135.

Mediante memorando No.TCE-DICE-2017-0238-M, de 16 de octubre de 2017, se informa a los señores jueces sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 135 en lo pertinente a la compra de pasajes según lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado Decreto, que textualmente dice:

(...) se eliminará la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha)(...). Con fines de optimización en la adquisición de pasajes se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros. Particular que informo a fin de que sea tomado en cuenta para sus requerimientos de pasajes aéreos.

Pasajes al Interior

Con Memorando Nro. TCE-UP-2017-0299-M, la administradora del contrato, da atención al Memorando Nro. TCE-DAF-2017-1278-M informando que la adquisición de Pasajes Aéreos en las rutas que dispone TAME EP se la realizará dentro de los términos que señala el mencionado Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 18- EVALUACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Art. 18.- Evaluación de vehículos terrestres. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 19- COMPRA DE VEHÍCULOS

Art.19.- Compra de Vehículos.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral desde la publicación del Decreto Ejecutivo No. 135 hasta el 31 de diciembre no ha realizado la compra de vehículos.

ARTÍCULO 20- USO DE SIRENAS Y BALIZAS EN VEHÍCULOS OFICIALES

Art. 20.- Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

21- ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.

- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del e SIGEF, incluye el estado de funcionamiento actual. El servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica del estado mecánico del parque automotor del sector Público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo N° 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.

DOCUMENTOS ENVIADOS Y RECIBIDOS

Mediante oficio N° TCE-PRE-2017-0121-O, de noviembre 14 del 2017, el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, realizó la siguiente consulta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR:

Es o no aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral como parte de la Función Electoral, previo a realizar la baja de 2 (dos) vehículos de propiedad de la Institución, el solicitar a su representada la evaluación técnica y mecánica de los bienes de placas PEO0479 y PEN0517, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto ejecutivo en análisis, cuando el mismo se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva, de ser positiva su respuesta solicito se realicen las gestiones necesarias previas a emitir los correspondientes informes al Tribunal Contencioso Electoral(...)

Mediante oficio N° INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0478-O, de diciembre 21 del 2017, el doctor Nicolás José Issa Wagner, Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, expresó textualmente lo siguiente:

Con los antecedentes expuestos, de conformidad a las normas constitucionales y legales citadas, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce únicamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas por la Constitución y la Ley, por lo que, la solicitud antes referida se encuentra fuera del ámbito de acción que rige esta Cartera de Estado.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral procedió de acuerdo con los lineamientos emitidos por INMOBILIAR mediante oficio N° INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0478-O.

ARTÍCULO 22- USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

Art. 22.- Uso de Vehículos oficiales. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas).

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del Nivel Jerárquico Superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo N° 042-CG-2016, Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, Norma de Control Interno 406-09 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; y, demás normativa legal vigente, mantiene dentro de su nómina de servidores, choferes profesionales, quienes desarrollan las referidas funciones y tienen asignados bajo su uso y custodia los vehículos institucionales para el cumplimiento de las labores oficiales conforme lo dispone la normativa legal vigente.

De tal manera que, actualmente los requerimientos institucionales son solventados a través de los referidos servidores; y, no existe la necesidad institucional de recurrir a la asignación de vehículos a los servidores con licencia tipo "B", para el cumplimiento de las labores oficiales.

De igual manera, en cuanto a la asignación de los vehículos oficiales se cumple con lo dispuesto en el artículo 2, del Acuerdo N° 042-CG-2016 Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, Norma de Control Interno 406-09 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; y, demás normativa legal vigente. Para lo cual en consideración con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 135 sobre la autorización de asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6, la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Servicios Institucionales, ha procedido a la asignación de vehículos a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral observando lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos el Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, los cuales se encuentran ubicados en el Grado No. 7, según consta en la Resolución No. MDT-VSP-2015-0001, del Ministerio de Trabajo con fecha 25 de febrero de 2015, a través de la cual se resolvió revisar la clasificación de quince (15) puestos del Nivel Jerárquico Superior.

ARTÍCULO 23- REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE CAPACITACIÓN

Art. 23.- Realización de eventos públicos y de capacitación. - Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135****ACCIONES TOMADAS**

Considerando la fecha de vigencia del Decreto Ejecutivo No. 135, el presente informe se circunscribe a informar respecto a la aplicación del artículo 23 en lo concerniente a la realización de eventos por parte del Tribunal Contencioso Electoral, desde del 01 de septiembre 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, los que se detallan a continuación:

No.	FECHA	DESPACHO	EVENTO	CIUDAD / PROVINCIA
1	Septiembre	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera	Socialización de Procedimientos Contencioso Electorales. Evento realizado el 15 de septiembre de 2017 en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, Auditorio de la Democracia "Belisario Quevedo". Anexos 1: Resumen Ejecutivo del evento. Registro de asistencia. Fotografías del evento.	Latacunga/ Cotopaxi ¹
2	Octubre	Dr. Vicente Cárdenas Cedillo	Difusión a los partidos políticos, movimientos, sujetos políticos y ciudadanía en general sobre las causas conocidas y resueltas por el Tribunal Contencioso Electoral. Evento realizado el 27 de septiembre de 2017, desde las 14:30 hasta las 16:00 en el Auditorio de la Universidad Estatal Amazónica. Anexos 3: Oficio No. TCE-PRE-2017-0106-O de 05 de septiembre de 2017 y Guía de envío de correspondencia código de barras EN664517142EC. Oficio No. 179-EOSCH.DIR-UEA-SUC-2017 de 12 de septiembre de 2017. Matriz de datos logísticos para socialización de las funciones del TCE. Registro de asistencia	Francisco de Orellana / Nueva Loja ²
3	Noviembre	Mgt. Mónica Rodríguez Ayala	El Rol del Estado Frente a la Participación Política de Mujeres: Logros y Retos. Evento realizado el 06 y 07 de noviembre de 2017 en el Auditorio del IAEN. Anexos 4: Programa del evento.	Quito / Pichincha ³

¹ Evento que fue organizado por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el cual el TCE participó como expositor con los siguientes servidores: doctor Arturo Cabrera, Juez Titular y el doctor Byron Torres, Asesor 3 de Presidencia así como de la doctora María Fernanda Paredes y el abogado Alex Guerra, como personal de apoyo, contexto en el cual la DICE no tuvo participación alguna.

² Evento Organizado por la DICE

³ Evento que fue organizado por el Tribunal Contencioso Electoral en conjunto con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN. Participó como expositor la Magister Mónica Rodríguez Ayala, Juez Titular del TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta Magna; mandato que el TCE, en el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, ha acatado en todos los eventos que se informan realizando las respectivas coordinaciones con otras entidades al facilitar determinados espacios públicos para los eventos, lo cual redundará en el empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos.

ACCIONES TOMADAS

1. Los eventos de socialización fueron dirigidos a los partidos políticos, movimientos, sujetos políticos y ciudadanía en general y se desarrollaron en las locaciones descritas en el cuadro anterior, una vez que las gestiones institucionales garantizaron cero costos en lo que respecta a la utilización de locales.
2. El Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, procura un empleo eficiente y eficaz de los recursos asignados, accionar que no es ajeno a los eventos que efectúa y que guarda conformidad con las normas de optimización y austeridad del gasto público, detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 135, del 01 de septiembre de 2017.
3. En lo concerniente a la realización de eventos públicos y de capacitación con sujeción a la disponibilidad presupuestaria del TCE y priorizando el empleo de los espacios públicos, contexto en el cual participó – en calidad de organizador o en coordinación con otras entidades - se realizó en un total de cuatro eventos en espacios públicos facilitados por entidades públicas desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 24- ARRIENDO, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

Art. 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles. - Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gasto de residencia.

COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS

- Mediante oficio No. TCE-PRE-2017-0119-O₂ de noviembre 10 del 2017, el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, realizó la respectiva consulta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para lo cual expresó textualmente lo siguiente:

Es o no aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral como parte de la Función Electoral, el solicitar a su representada la autorización establecida en el artículo 24 del Decreto en análisis, cuando el mismo se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva; de ser positiva su respuesta solicito se autorice la renovación del contrato de arrendamiento del bien en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral (...)

- Mediante oficio N° INMOBILIAR-SAB-2017-0440-O, de 23 noviembre de 2017, el doctor Hans Rodrigo Cisneros Riofrío, Subdirector de Administración de Bienes, emitió textualmente el siguiente pronunciamiento:

En ese contexto, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR, ente rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, a su solicitud constante en el Oficio No. TCE-PRE-2017-0119-O de fecha 10 de noviembre de 2017, con fundamento en el numeral 11 del artículos 3 y artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 de 6 de julio de 2011, informa a su representada que, el ámbito de acción de ésta Cartera de Estado comprende a las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria; en razón de lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador es parte de la Función Electoral, y no de la Función Ejecutiva, en este sentido no se encuentra dentro del ámbito de competencia de INMOBILIAR.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral procedió de acuerdo con los lineamientos emitidos por INMOBILIAR mediante oficio N° INMOBILIAR-SAB-2017-0440-O.

ARTÍCULO 25- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 25.- Propaganda y publicidad. - Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO 26- CONTROL DE INVENTARIOS**

Art. 26.- Control de inventarios. - Las instituciones establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD \$ 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.

ACCIONES TOMADAS

- La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 y 55 Acuerdo N° 41-CG-2017 Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, Norma de Control Interno 406-10 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, artículo 18 del Instructivo Para El Control De Bienes del Tribunal Contencioso Electoral, y demás normativa legal vigente, procedió a realizar la constatación física de bienes de larga duración, de control administrativo y de existencias, para lo cual se desprende lo siguiente:
- Mediante memorando N° TCE-DAF-CCF-2017-0002, de 15 diciembre de 2017, la Comisión de Constatación Física de Bienes de Larga Duración y de Control Administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de: la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento y políticas de ejecución de la toma física de bienes de larga duración y de control administrativo, remitió el informe de constatación física realizado con sus respectivos anexos, a fin que se proceda conforme lo dispone el artículo 10 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, así como se proceda conforme a las conclusiones y recomendaciones emitidas.
- Mediante memorando No. TCE-CGFE-2017-0001-M, de 12 diciembre de 2017, la Comisión de Constatación Física de Existencias del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de: la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento de ejecución de la constatación física de existencias del Tribunal Contencioso Electora, remitió el informe de constatación física respectiva y demás documentación pertinente del proceso.

ARTÍCULO 27- ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES

Art. 27.- Asignación y uso de teléfonos celulares. - Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 28- CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

“Art. 28.- Contratación de empresas de seguridad. - Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad”.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 29- TARIFAS DE PROVEEDORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y DE PROVISIÓN NACIONAL

Art.29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Unidad de Contratación Pública, dentro del ámbito de su competencia tiene como obligación y cumplimiento el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, que previo a toda contratación de servicios se deberá comparar las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública y se privilegiará a la producción nacional; esta norma se basa en la observancia de lo dispuesto en los artículos 69, 147, 148 y 149 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. De acuerdo con esta normativa el procedimiento que se aplica es la verificación en el Portal Institucional del SERCOP, los precios de adjudicaciones anteriores de procesos de contratación de similares características a las que necesita la institución y que son realizadas por otras entidades contratantes, una vez obtenida la base de datos se procede con el formato que el SERCOP emitió para determinar el presupuesto referencial, en el cual se suma a los valores adjudicados la inflación (INEC) y, de este resultado, se obtendrá el costo más bajo adjudicado, que servirá como base para la determinación del presupuesto referencial institucional. De la misma manera se observa lo dispuesto por el SERCOP para privilegiar las contrataciones con micros, pequeñas y medianas empresas; así como la producción nacional.

La Unidad de Contratación Pública verifica que la documentación preparatoria presentada por las áreas requirentes relacionada con los estudios para la definición del presupuesto



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



referencial, previos al inicio de un proceso de contratación para la adquisición de bienes o prestación de servicios, estén acordes con lo determinado en la normativa aplicable emitida por el SERCOP y que los requerimientos (términos de referencia) vayan en función de los principios que constan en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre los cuales se puede nombrar la: transparencia, calidad, legalidad, trato justo, igualdad, participación nacional, entre otros. Por lo tanto, en todo procedimiento de contratación pública establecido por el Tribunal Contencioso Electoral se encontrarán los estudios previos para definición del presupuesto referencial y términos de referencia (para la adquisición de bienes y prestación de servicios) elaborados en función de lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación, Resoluciones vigentes emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable. Estos documentos se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP en cada proceso de contratación y son de verificación pública.

ARTÍCULO 30- ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE ACTIVOS INMUEBLES IMPRODUCTIVOS

Art. 30.- Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.— Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 31- PERSONAL DE SEGURIDAD

Art. 31.- “Personal de seguridad. - Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior”.

ACCIONES TOMADAS

La unidad de Talento Humano en lo referente a la asignación del personal de seguridad para la máxima autoridad determina lo siguiente:

- No se han presentado reformas al Reglamento para Brindar Seguridad Individual a Máximas Autoridades, Servidores Públicos e Instalaciones de las Entidades Públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales (Acuerdo Ministerial No. 6542 publicado en el Registro Oficial No. 811, de 03 de agosto de 2016).
- No se han recibido notificaciones del Ministerio del Interior sobre el personal de seguridad del señor Presidente del TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO PRESIDENCIA No. 135

ARTÍCULO 3.- ESCALAS DE REMUNERACIONES- EMPRESAS PÚBLICAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no es una Empresa Pública.

ARTÍCULO 4.- ESCALAS DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

El Tribunal Contencioso Electoral ha procedido al reajuste de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores que superan el Nivel Jerárquico Superior del grado 2, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 135 y al Acuerdo Ministerial No. MDT-20 17-152, de 22 de septiembre, emitido por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no se han realizado pagos por este concepto.

ARTÍCULO 6.- ELIMINACIÓN DE VACANTES

El Tribunal Contencioso Electoral dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 135, dado que la planificación para el Concurso de Méritos y Oposición para llenar nueve (9) vacantes fue ingresada en la Plataforma SOCIOEMPLEO del Ministerio de Trabajo, el 30 de agosto de 2017, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-SFSP-2017-1102.

ARTÍCULO 7- OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL POR PROCESOS CUMPLIMIENTO DE PORCENTAJE INSTITUCIONAL 70 % UNIDADES AGREGADORAS DE VALOR Y 30% EN UNIDADES DE APOYO Y ASESORÍA

Hasta el 31 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-VSP-2017-0544, de 6 de octubre de 2017, se determina que aún no se ha emitido el instructivo para la aplicación del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 135 por lo que no se puede dar cumplimiento a la mencionada disposición.

ARTÍCULO 8- EVALUACIÓN DE CARGAS ÓPTIMAS DE TRABAJO EN EMPRESAS PÚBLICAS

El presente artículo es aplicable, puesto que el Tribunal Contencioso Electoral no es una Empresa Pública.

ARTÍCULO 9- CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

El Tribunal Contencioso Electoral ha procedido conforme con lo dispuesto en el Decreto Presidencia 135 y a lo indicado por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-1014-O, de 18 de diciembre de 2017



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



ARTÍCULO 10- PAGO DE HORAS EXTRAS

Mientras dure el Periodo Contencioso Electoral, esta institución se encuentra exento de la disposición del artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135, conforme lo indicado por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-0817-0, de 14 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 11 -LICENCIAS CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

Desde la fecha de emisión del Decreto Presidencial hasta el 31 de diciembre de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral certifica que a la fecha no se han suscrito este tipo de licencias con remuneración por estudios.

ARTÍCULO 12- DEPURACIÓN INSTITUCIONAL

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 13- RACIONALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 14- GASTOS DE RESIDENCIA

Conforme con lo dispuesto en el Decreto Presidencial 135 y en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168, de 27 de octubre de 2017 emitido por el Ministerio, el Tribunal Contencioso Electoral, solicito la devolución de los valores cancelados previo a la fecha del referido Acuerdo Ministerial, luego de lo cual no ha realizado el pago por concepto de gastos de residencia.

ARTÍCULO 15- VIAJES AL EXTERIOR

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva y no ha existido asignación presupuestaria para viáticos y este tipo de actividades.

ARTÍCULO 16- MOVILIZACIÓN INTERNA

El Tribunal Contencioso Electoral efectúa la asignación de los vehículos de conformidad con las necesidades institucionales y para el cumplimiento único y exclusivo de las labores oficiales, las mismas que contribuyen en la consecución de los objetivos institucionales, con lo cual se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 135.

ARTÍCULO 17- COMPRA DE PASAJES

Desde la fecha de emisión del Decreto Presidencial No. 135 hasta el 31 de diciembre de 2017, el Tribunal ha adquirido pasajes aéreos según lo solicitado atendiendo la necesidad



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



institucional debido a la declaratoria de Período Electoral, en apego a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 18- EVALUACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 19- COMPRA DE VEHÍCULOS

Desde la fecha de emisión del Decreto Presidencial hasta el 31 de diciembre de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral no ha realizado adquisiciones de vehículos.

ARTÍCULO 20- USO DE SIRENAS Y BALIZAS EN VEHÍCULOS OFICIALES

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 21- ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SECTOR PÚBLICO

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, conforme con lo indicado por INMOBILIAR mediante oficio No. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0478-O, de diciembre 21 de 2017.

ARTÍCULO 22- USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

El Tribunal Contencioso Electoral ha dado cumplimiento, los vehículos institucionales han sido asignados a los señores jueces, los mismos que se encuentran ubicados en el grado 7 del Nivel Jerárquico Superior.

Además, es importante indicar que los trabajadores y servidores que desempeñan las funciones de conductor cuentan con licencias profesionales.

ARTÍCULO 23- REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE CAPACITACIÓN

En lo concerniente a la realización de eventos públicos y de capacitación con sujeción a la disponibilidad presupuestaria del TCE y priorizando el empleo de los espacios públicos, la institución participó – en calidad de organizador o en coordinación con otras entidades - en un total de cuatro eventos realizados en espacios públicos facilitados por entidades públicas contabilizados a partir del 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, en lo que se refiere a capacitación no se han realizado cursos que tengan afectación presupuestaria para el Estado.

ARTÍCULO 24- ARRIENDO, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



El Tribunal Contencioso Electoral, previo a la solicitud de contratación y/o renovación del inmueble que actualmente viene ocupando, ha procedido conforme lo dispone la normativa legal vigente; así como el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 135 concluyendo que para efectuar el proceso de arrendamiento que corresponda no requiere de autorización alguna del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme pronunciamiento emitido por esta Cartera de Estado mediante oficio No. INMOBILIAR-SAB-2017-0440-O, de noviembre 23 de 2017.

ARTÍCULO 25- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 27- ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva; sin embargo, es importante indicar que el servicio de telefonía móvil se encuentra asignado únicamente a los señores jueces, quienes se encuentran ubicados en el grado 7 del Nivel Jerárquico Superior.

ARTÍCULO 28- CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva y no ha realizado la contratación de empresas de seguridad.

ARTÍCULO 29- TARIFAS DE PROVEEDORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y DE PROVISIÓN NACIONAL

El Tribunal Contencioso Electoral cumple a cabalidad con lo determinado en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 135, puesto que previo al inicio de todo proceso de contratación pública se procede con la elaboración del documento preparatorio para la definición del presupuesto referencial acorde con lo estipulado por el SERCOP, de igual manera que los términos de referencia para dichos procesos se establecen de conformidad con los principios señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; también se puede indicar que los procesos de contratación adjudicados son compras de inclusión en los que se da privilegio a las micro, pequeñas y medianas empresas de la localidad contando con producción nacional y que los mismos mejoran el presupuesto referencial obteniendo en cada uno de ellos un ahorro que va en beneficio de la institución.

ARTÍCULO 30- ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE ACTIVOS INMUEBLES IMPRODUCTIVOS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 31- PERSONAL DE SEGURIDAD



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135



No se han recibido notificaciones del Ministerio del Interior sobre el personal de seguridad asignado al señor Presidente del TCE.

CONCLUSIONES:

- Una vez revisada y analizada la información de cada uno de los responsables de la Unidades y/o servidores encargados de la información de cada uno de los artículos descritos en el Decreto Presidencial No. 135, se puede determinar que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia ha cumplido con las normas dispuestas en el mencionado Decreto.
- Los oficios y/o memorandos descritos en las acciones tomadas y en el cumplimiento de cada uno de los artículos del Decreto Ejecutivo No. 135 se encuentran disponibles como vínculos en la Matriz de Seguimiento que forma parte del presente informe.

RECOMENDACIÓN:

Toda vez que el Tribunal Contencioso ha cumplido con las disposiciones emitidas en el Decreto Presidencial No. 135 y con el objeto de acatar la Disposición Transitoria Primera, se remite el presente informe y sus anexos para revisión y aprobación del Comité de Transparencia, para su posterior publicación en la página web institucional.

Elaborado por:

Dr. Luis Enrique Buenaño Orozco
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

